GRUPO EDITORIAL DE PSICOFUNDACIÓN

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica (2025) 12(1) 44-53

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica

https://justiciaterapeutica.com • e-ISSN: 2718-6822

Universidad de Vigo

Artículo

Justicia Terapéutica en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente: Un Modelo de Intervención Integral para los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Perú

Osvaldo Vazquez, Francisca Werth y Alejandra Ahumada

Profesional independiente de Chile, miembro fundador de Humanizar, capítulo chileno de Justicia Terapéutica

INFORMACIÓN

Recibido: 15/12/2025

Aceptado: 01/02/2025

Palabras clave:

Justicia terapéutica
Responsabilidad penal adolescente
Casos enamorados
Reinserción social
Sistema de responsabilidad penal adolescente

Resumen

El presente artículo desarrolla una propuesta de implementación del enfoque de Justicia Terapéutica (TJ) en el sistema de justicia juvenil, específicamente dentro de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Perú, basándose en el marco del Código de Responsabilidad Penal Adolescente. Se analiza la transición del derecho como un mecanismo meramente punitivo hacia un paradigma iuspsicológico donde el proceso legal actúa como una fuerza social capaz de producir bienestar o efectos terapéuticos. Se detalla una metodología de intervención interdisciplinaria, con especial énfasis en la coordinación entre los componentes jurídico, sanitario y de reinserción social, aplicada particularmente a los denominados "casos enamorados". Estos casos involucran adolescentes imputados y condenados por delitos contra la indemnidad sexual en contexto de relaciones consentidas entre adolescentes sin asimetría de poder; sin embargo, uno es menor de la edad de consentimiento sexual (14 años). Finalmente, se examinan algunas oportunidades procesales en el Código de responsabilidad Penal Adolescente y se presentan recomendaciones para la implementación de este modelo, con énfasis en la necesidad de una adecuada coordinación intersectorial y de capacitación interdisciplinaria.

Therapeutic Jurisprudence in the Adolescent Criminal Responsibility System: A Comprehensive Intervention Model for Juvenile Diagnostic and Rehabilitation Centers in Perú

Keywords:

Therapeutic jurisprudence
Adolescent criminal responsibility
Love cases
Social reintegration
Adolescent criminal responsibility system

Abstract

This article develops a proposal for implementing the Therapeutic Jurisprudence (TJ) approach within the juvenile justice system, specifically in Peru's Juvenile Diagnostic and Rehabilitation Centers, based on the framework of the Adolescent Criminal Responsibility Code. It analyzes the transition of law from a purely punitive mechanism to a legal-psychological paradigm where the legal process acts as a social force capable of producing well-being or therapeutic effects. An interdisciplinary intervention methodology is detailed, with special emphasis on coordination among the legal, health, and social reintegration components, applied particularly to so-called "love cases." These cases involve adolescents charged and convicted of crimes against sexual integrity in the context of consensual relationships between adolescents without power imbalance. Finally, some procedural opportunities within the Adolescent Criminal Responsibility Code are examined, and recommendations for implementing this model are presented, emphasizing the need for adequate intersectoral coordination and interdisciplinary training.

Cómo citar: Vazquez O., Werth F., y Ahumada A. (2025). Justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal adolescente: un modelo de intervención integral para los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación de Perú. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *12*(1), 44-53. https://doi.org/10.70478/rijt.2025.12.06

Autor para dirigir correspondencia: Osvaldo Vazquez. osvaldovazquezr@gmail.com

Este artículo está publicado bajo Licencia Creative Commons 4.0 CC-BY-NC

Introducción: La Justicia Terapéutica como Paradigma del Bienestar en los Casos “Enamorados” en el Perú

La Justicia Terapéutica (TJ) ha evolucionado desde una corriente del "Movimiento del Derecho Integrativo" (Bueno, 2023) hasta convertirse en un paradigma que postula, entre muchas otras cuestiones, que la justicia debe hacer algo más que castigar. Su núcleo teórico, impulsado por David Wexler, utiliza la metáfora del "líquido y la botella" (Wexler, 2014; 2015): las técnicas terapéuticas son el líquido y las normas legales son la botella. El objetivo es que los actores judiciales actúen como "artesanos" creativos para moldear estas normas en favor del bienestar del justiciable.

En el contexto de adolescentes, la TJ busca que el encuentro con el sistema penal sea un hito hacia la reinserción o reducción de daño, minimizando los efectos negativos que el contacto con este y, en particular, la privación de libertad, los cuales son altamente nocivos para la construcción de identidad en esta etapa evolutiva.

En los casos enamorados, o como también se les denomina en otros países, casos Romeo y Julieta, se refieren a situaciones en que las legislaciones tipifican como delito sexual, ya sea violación, estupro o abuso, entre otros, casos en los que la víctima y el victimario tienen una relación afectiva pero la legislación no prevé el consentimiento como posibilidad. Por ejemplo, el artículo 170 del Código Penal peruano tipifica la violación sexual como el acceso carnal vaginal, anal o bucal si uno es menor de 14 años, independiente del consentimiento que pueda dar la víctima. En el caso de adolescentes entre los 14 y 18 años, el artículo 173 de dicho cuerpo legal también sanciona como delito en los casos anteriores cuando existió prevalimiento, aprovechamiento de posición y situación de vulnerabilidad.

Desde esta mirada, que tiene por objetivo prevenir delitos sexuales y abusos en contra de niños, niñas y adolescentes que pudiesen no tener la capacidad de consentir en una relación sexual, ha traído problemas cuando entre quién es imputado y la víctima existe una relación afectiva y entre ellos no media una diferencia de edad considerable. Por ejemplo, cuando ambos son menores de edad o cuando el joven que es imputado, o posteriormente condenado, tiene cercanía etaria con la víctima. Aunque la legislación no ha cambiado en los últimos años —casos similares se dan en Chile— se advierte que estas situaciones pueden ocasionar criminalización de conductas que se dan dentro de relaciones afectivas entre personas adolescentes, intervención del sistema de justicia penal y consecuente estigmatización para los que son condenados y una incomprensión de parte de las víctimas del sistema, ya que estas no se perciben como tales.

Así se abre un espacio para la intervención desde una mirada integral y que propenda a la mínima intervención, que se focalice en las características de los sujetos, de la etapa evolutiva en que se encuentran, factores culturales y asumiendo la tensión entre la legislación y la edad de iniciación sexual en los adolescentes, y que desde TJ consiga la interacción del sistema de justicia con una mirada positiva, integral y no iatrogénica.

En marzo del año 2025 en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR), PRONACEJ, organismo a cargo de las medidas y sanciones penales juveniles del Perú, reportaba en su boletín estadístico que se encontraban procesados y condenados 1776 adolescentes en centros de privación de libertad; de éstos, respecto a los delitos de carácter sexual, se hallan 332, lo que representa el 19% del total; sobresale el CJDR Marcavalle de Cusco, con un total de 116 adolescentes en el Centro, 32 de ellos condenados por delitos sexuales, es decir, el 28% del total.

Tabla 1

Mayores Infracciones Específicas en CJDR, PRONACEJ, Perú.

	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD			**CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**		**CONTRA EL PATRIMONIO**			**CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**	
INFRACCIÓN CJDR	**Homicidio simple**	**Homicidio calificado**	**Lesiones graves**	**Violación sexual**	**Violación sexual de menor de edad**	**Hurto agravado**	**Robo agravado**	**Extorsión**	**Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**	**Tráfico ilícito de drogas**
LIMA	20	30	8	4	79	14	304	21	74	27
ANEXO ANCON II	6	15	3	2	3	1	78	5	6	5
SANTA MARGARITA	3	9	1	3	1	5	34	2	1	6
ALFONSO UGARTE	3	7	5	17	14	3	31	0	1	1
JOSÉ QUIÑONES GONZÁLEZ	0	14	1	3	28	7	91	3	3	12
MARCAVALLE	0	8	2	1	31	9	58	0	0	7

FUENTE: CJDR, ELABORADO UAPISE, PRONACEJ, 2025

Tabla 1
Mayores Infracciones Específicas en CJDR, PRONACEJ, Perú. (continuación)

INFRACCIÓN CJDR	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD			CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL		CONTRA EL PATRIMONIO			CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	
	Homicidio simple	**Homicidio calificado**	**Lesiones graves**	**Violación sexual**	**Violación sexual de menor de edad**	**Hurto agravado**	**Robo agravado**	**Extorsión**	**Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**	**Tráfico ilícito de drogas**
EL TAMBO	2	11	4	48	0	6	78	1	3	6
MIGUEL GRAU	6	1	0	11	5	2	84	3	6	6
PUCALPA	7	11	6	4	57	12	79	1	2	6
TRUJILLO	2	7	0	7	14	1	82	35	20	10
SUB TOTAL	49	113	30	100	232	60	919	71	116	86
TOTAL	**192**			**332**		**1.050**			**202**	

Los porcentajes de delitos sexuales está sobre la media en la región. En una revisión de los expedientes se observa que más del 50% de estos casos son por delitos denominados “casos de enamorados”; es a esta población a la que busca aportar la intervención de justicia terapéutica, planteando formas alternativas de remisión o sustitución de la sanción por una de carácter educativo, sin la estigmatización que genera estar procesado o condenado por delitos de carácter sexual, abordando el fenómeno a la base de estas conductas de iniciación temprana a la vida sexual activa por adolescentes.

Contexto General

Tal y como ya se ha señalado, la Justicia Terapéutica (TJ) ha evolucionado de ser una corriente del "Derecho Integrativo" (Bueno, 2023) a consolidarse como un verdadero paradigma (Wexler, et al., 2020) que postula que la justicia debe trascender el castigo, en especial cuando se trata de personas menores de edad y dentro de sus fines principales se encuentra evitar causar más daño. En este enfoque, las instancias del proceso penal ante los respectivos tribunales de justicia deben constituir hitos que favorezcan la reinserción social del joven o la reducción del daño que su paso por este podría generar. Resulta de interés lo señalado por Fariña y Oyhamburu (2025) respecto a la TJ aplicada al campo de la Infancia y la adolescencia, entre lo que destacamos

c. La TJ asume la perspectiva de infancia para todos aquellos casos en los que se encuentre implicada una persona menor de edad. d. El abordaje de los/las adolescentes consiste en implementar procesos de humanización en la administración y procuración de justicia, sin dejar de atender las causas que originan su vinculación inicial con el sistema judicial (p.5).

Para la comprensión de esta perspectiva, se hace necesario considerar dos ideas que están a la base:

1. El derecho como fuerza social: La premisa fundamental que propone David Wexler es que el sistema legal es una fuerza social que puede producir efectos terapéuticos o anti terapéuticos (Gomes y Pulcheiro, 2025). Wexler (2014; 2015): utiliza la metáfora del “líquido y la botella”; las normas legales sustantivas y procedimentales son la botella y las técnicas terapéuticas son el líquido. Esta premisa da cuenta de que el enfoque no es una metodología que tenga por objeto modificar las normas sino que pretende evaluar y utilizar las interacciones que se dan en su aplicación.
   En el contexto de los centros juveniles, la ejecución de las penas en privación de libertad genera efectos negativos en las trayectorias de vida de los adolescentes (Vázquez, 2003), lo que justifica la búsqueda de mecanismos que promuevan el bienestar emocional y reduzcan la reincidencia, usando a su favor las propias instancias procesales en las que los jóvenes participan.
2. Alcance del término “terapéutico”: En este contexto, el término no es estrictamente médico. Se trata de proyectar prácticas que, ancladas en la forma en que se despliega la intervención de los actores del proceso (juez, defensor, fiscal y demás operadores jurídicos), apoyan y favorecen la efectividad de las intervenciones. De ese modo los intervinientes, sin abandonar su rol institucional, actúan en el proceso de forma tal que promueve el bienestar emocional y psicológico de imputados, condenados y víctimas.

En suma, para la aplicación de un programa de justicia terapéutica, no basta buscar sólo el alcance terapéutico de la intervención en su sentido más general, sino que debe basarse en una interacción con todo el sistema de justicia para lograr un cruce virtuoso entre justicia e intervención, coordinados para gestionar el cambio en el adolescente.

En ese sentido, es dable destacar que tanto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ratificada por Perú en el año 1990) como el Código de los Niños y Adolescentes del Perú (Ley 27337, actualizado al 2025) mandan que, en toda medida que adopte el Estado y concierna al niño y al adolescente, se considerará el principio del interés superior y el respeto a sus derechos (artículo 9 del Código citado). Además, este Código considera al “proceso” como problema humano, al asumir que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes y ordena que, en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes, estos serán tratados como problemas humanos (artículo 10).

Asimismo, cabe hacer referencia a que en Perú el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo 1348) regula las infracciones de personas menores de edad entre 14 y menos de 18 años de edad. No obstante, la Ley 32.330 (mayo 2025), vino a modificar dicho cuerpo legal, al disponer que adolescentes de 16 y 17 años sean juzgados como personas adultas frente a la comisión de delitos graves.

Este digesto busca, entre sus objetivos, que el adolescente asuma la responsabilidad por el hecho ilícito cometido, la reparación del daño causado y la integración social del mismo mediante un enfoque especializado. Además, prevé la imposición de medidas socioeducativas, en lugar de penas privativas de libertad, las cuales varían desde amonestaciones, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o el internamiento en centros juveniles por delitos graves. Sin perjuicio de ello, mediante el Decreto Supremo 002-2026 (enero 2026) se ha modificado el calendario oficial (Decreto Supremo 005-2024) de aplicación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (DL 1348), actualizándose las fechas de entrada en vigencia por distritos judiciales a nivel nacional; este calendario inicia su implementación en Lima Norte el 1 de mayo de 2026 y se extiende de manera escalonada hasta agosto de 2031, cuando estipula su entrada en vigencia en Loreto, Madre de Dios, Moquegua y Tacna.

Al respecto no está de más agregar que el Decreto Supremo 004-2018 aprobó el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de marras, cuyo artículo 1 señala que se propone regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, así como la ejecución de medidas socioeducativas. Mediante esta norma se crea la Comisión Multisectorial Permanente del Código de Responsabilidad, estableciendo por el artículo 212 que dicha Comisión es la máxima autoridad en materia del proceso de implementación de este Código.

Con todo, no puede soslayarse que la relación entre derecho y justicia ha sido siempre compleja y que, en los últimos tiempos, se ha verificado una deshumanización de los procedimientos legales basada en la aplicación estricta de los textos legales, cuadro que se manifiesta en prácticas menos empáticas e insensibles a la situación particular de los ciudadanos (Osuna, 2024). Frente a ello, como explica Fariña (2024), la TJ viene a incorporar de forma explícita el uso de un enfoque terapéutico también en el ámbito de los procedimientos y de los procesos judiciales, en miras de poder lograr, con la aplicación de la norma, el mayor bienestar posible de los usuarios del sistema legal.

Principios y Metodología de los Programas de TJ

Para que una intervención sea considerada bajo el enfoque de la justicia terapéutica, además de que deban de observarse sus postulados adaptados a cada realidad en particular, vale consignar que en lo que concierne a la cuestión bajo trato corresponde también considerar las posibilidades de reconversión de los dispositivos penales juveniles —entre ellos, los Centros Juveniles— en torno al nuevo paradigma legal, a saber:

1. Enfoque no adversarial: propone que los actores (juez, fiscal, defensor) trabajen en conjunto hacia un objetivo común, dejando de lado la confrontación tradicional. Esto no implica en caso alguno que no se respeten las instancias del procedimiento ni la función definida por el ordenamiento jurídico a cada interviniente, sino que los invita a asumir sus roles con otra mirada.
2. Identificación expedita: propende a que la derivación debe ser rápida para aprovechar el ingreso al sistema como posible motor de cambio. Esto requiere, por una parte, una evaluación de calidad que permita identificar a los mejores candidatos con un bajo margen de error y, por otra, la rapidez suficiente para iniciar la intervención lo antes posible y aprovechar el contexto de crisis que representa el ingreso al sistema penal.
3. Tratamiento integral: busca abordar todas las dimensiones del adolescente: salud mental, dependencia de drogas, educación, necesidades laborales, entre otras.
4. Interacción judicial constante que se materializa a través de audiencias de seguimiento periódicas, las cuales aumentan la adherencia al tratamiento.
5. Incentivos, como créditos y confrontación; el programa utiliza refuerzos positivos, como felicitaciones públicas, acceso a beneficios dentro de los centros, permisos de salida, entre otros. La confrontación puede darse en reproches, amonestaciones, elevar nuevas metas, realizar acciones reparatorias, entre otras. Tanto incentivos como reproches serán entregadas por el juez como figura de autoridad validada.
   Las audiencias no han de alargase innecesariamente, deben ser precisas, orientadas al objetivo y contar con la presencia de todos quienes intervienen, es decir, jueces, fiscales y defensores, así como, también, de quienes lleven la intervención desde los psicosocial. Debe emplearse un lenguaje claro y verificarse la comprensión del joven, motivando el cumplimiento, pero sin paternalismo. Estas audiencias suelen estar precedidas de una preaudiencia de coordinación en la que todos los actores e intervinientes acuerdan un discurso común para recibir al joven.
6. Evaluación continua de los procesos durante el año y evaluaciones de impacto bianuales para obtener información precisa sobre el funcionamiento del programa. De esa forma es posible observar el curso global de este y podrán abordarse y resolverse los nudos críticos que pueda estar presentando.
7. Capacitación de los actores del programa. Al requerir una fuerte coordinación, acuerdos y estrategias conjuntas es imperativo que jueces, fiscales y defensores estén interiorizados en conceptos, terminología y programas de salud y, por otra parte, los equipos técnicos de intervención deben estar familiarizados con los procedimientos legales.

Componentes Estructurales del Modelo

El éxito del modelo que se propone depende de la articulación sincronizada de tres áreas:

Componente Jurídico

Su función es verificar los requisitos legales para acceder a salidas alternativas o a mecanismos sustitutivos de la pena. Debe resguardar las garantías procesales y asegurar el ingreso voluntario e informado del adolescente al programa.

En este componente se deben verificar los siguientes objetivos:

- Detectar los candidatos al programa de justicia terapéutica desde el punto de vista de los requisitos establecidos en la ley.
- Verificar que se cumplen los requisitos legales para acceder a la suspensión del procedimiento o sustitución de la ejecución de la pena, dependiendo de las posibilidades que la legislación entregue.
- Monitorear el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal para acceder al programa.

- Resguardar los derechos y garantías procesales de los participantes. En este punto, es de especial importancia asegurar el ingreso voluntario e informado al programa por parte del joven.

Componente Sanitario

Se encarga de realizar diagnósticos de salud mental y física, proponiendo planes de tratamiento para abordar trastornos de base, como el consumo de sustancias, entre otros. Define los indicadores clínicos de cumplimiento que orientarán la decisión judicial.

Sus objetivos son:

- Identificar prontamente a los candidatos al programa, desde el punto de vista de su elegibilidad sanitaria.
- Realizar el diagnóstico de salud mental y física, proponiendo un plan integral de tratamiento, atendiendo a las condiciones específicas del participante, garantizando los derechos fundamentales del adolescente y el principio de reserva.
- Participar en la definición de los mecanismos de seguimiento del caso por parte del componente jurídico, para que estos guarden coherencia con el desarrollo de la intervención.
- Definir desde el área de la práctica clínica los indicadores de cumplimiento y evolución.
- Monitorear la calidad de la intervención y los resultados obtenidos.

Componente de Reinserción Social

Busca el abordaje holístico de los factores de riesgo. Incluye la gestión de capacitación laboral, reinserción escolar, fortalecimiento de vínculos familiares y articulación con redes comunitarias.

Tiene los siguientes objetivos:

- Gestionar espacios de capacitación prelaboral, laborales y las oportunidades de trabajo.
- Reinsertar a los jóvenes en el sistema de educación formal.
- Vincular a los participantes con los dispositivos de salud de su comunidad.
- Gestionar la participación del joven en actividades comunitarias, deportivas o culturales.
- Promover el fortalecimiento de los vínculos familiares, sociales y comunitarios.

Marco Normativo Específico en el Sistema Juvenil Peruano

Preliminarmente, no resulta ocioso insistir que en el tema bajo estudio rigen y aplican los principios rectores que emanan de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (ratificada por Perú en 1990), el Código de los Niños y Adolescentes del Perú (Ley 27337, actualizado al 2025) en lo que concierne, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Reglamento del Código último mencionado, junto a los decretos modificatorios en su parte pertinente, tal como fue explicitado en el acápite 2 del presente trabajo.

La implementación de estos programas es una expresión que se propone alcanzar los objetivos de reinserción social que asume el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú, bajo el respeto de los principios, derechos y garantías que dicho cuerpo legal prevé. En efecto, desde su exposición de motivos, el código declara que su entrada en vigencia constituye un hito esencial para una administración de justicia especializada que tiene como finalidad intervenir para detener una posible carrera delictiva de los adolescentes y promover su plena reinserción social, teniendo una función pedagógica positiva y formativa y con un enfoque restaurativo que permita reparar a la víctima, responsabilizar al adolescente ofensor e incorporar a la comunidad, si es posible, en un marco de garantías al debido proceso.

El Código citado, entre los postulados que contempla e incorpora, manda respetar y hacer cumplir el "principio pro adolescente", o sea, en su artículo 3 prevé que para la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente; además, ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho delictivo debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva (inciso 1); cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente deberá analizar y ponderar los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial (inciso 2).

Por otra parte, se han señalado en la introducción de este trabajo las previsiones que rezan en los artículos 172 y 173 del Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635 del año 1991 con sus posteriores modificatorias), a las cuales se remite en honor a la brevedad. Sin embargo, en cuanto al tipo penal previsto en el numeral 2 del artículo 173 del Código Penal, el cual protege la indemnidad o intangibilidad sexual de las personas menores de catorce años —quienes por su edad no pueden disponer libremente de su sexualidad— y obliga a todas las personas a respetar el citado bien jurídico, no está de más adunar antecedentes jurisprudenciales al respecto que refieren que, en cuanto al delito de violación sexual de menor de edad, el consentimiento o la ausencia de un daño psicológico en un menor de 14 años de edad no es causa de atipicidad ni de justificación (Fallo Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, Casación 1485-2018 Madre de Dios, Sala Penal Permanente, 2020), así como también resaltan que el consentimiento del acto sexual de un menor de edad resulta inexistente (Fallo Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, Casación 308-2018, Moquegua, Sala Penal Permanente, 2019).

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa por alto que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú contempla en su artículo 13 los enfoques para su aplicación, entre los que señala: 1) de género, 2) enfoque de derechos, 3) de interculturalidad, 4) restaurativo, 5) de discapacidad, 6) de Justicia Terapéutica. Resulta de interés mencionar que el numeral 6), que incluye el enfoque de justicia terapéutica, fue incorporado por el Decreto Legislativo 1673, publicado el 28 de septiembre de 2024.

En este contexto, como todo programa de TJ, la implementación aplicada a los casos propuestos requiere de una operación integrada con el sistema de justicia y sus principios tienen relación con la vinculación de la conducta delictiva, con el problema subyacente que se propone abordar, sea este consumo de droga, relaciones afectivas violentas, u otras, precisamente porque la TJ propone afrontar y dirimir no solo el problema traído a resolver en los tribunales sino, también, la causa que los motiva (Winick y Wexler, 2007).

Considerando lo expresado, resulta adecuado proceder en ese sentido y bajo tales propósitos a partir del inicio y durante todo el desarrollo del proceso penal, sin descuidar cada uno de los actos en cada etapa procesal que se transite, para implementar el programa en sincronía durante la misma ejecución del proceso judicial. Así, por ejemplo, si se implementa el programa antes de una condena, tras la

detención del joven debería operar un protocolo de actuación que involucre una rápida pesquisa del joven, un diagnóstico preliminar, aprobación del fiscal, información al defensor del joven para llegar a la audiencia con la propuesta al juez de que el menor de edad se someterá a tratamiento bajo la supervisión judicial. Esto requiere que la ley contemple algún tipo de salida alternativa del procedimiento con control judicial del cumplimiento de ciertas condiciones impuestas.

En caso de aplicarse después de la sentencia, como forma alternativa al cumplimiento de condena, debe también detectarse en la normativa y generar las coordinaciones con los actores judiciales para la sintonización de la presente propuesta, definiendo bajo qué condiciones se puede derivar a tratamiento a una persona que ha cometido un delito de carácter sexual, en particular para los casos denominados "enamorados", las que, cumplidas satisfactoriamente, tienen que suponer un beneficio como sustitución de la pena por una de menor intensidad, preferentemente en el medio libre.

En la normativa vigente del Perú, específicamente en el Código de Responsabilidad Penal Adolescente, se pesquisaron algunas herramientas contempladas para la implementación del proceso estatuido y que permiten la aplicación de la TJ, a saber:

Variación de la Internación Preventiva (Medida Cautelar)

La internación preventiva constituye la medida cautelar más intensiva del sistema juvenil y, por lo mismo, dados los objetivos de este sistema, es una internación excepcional cuya necesidad debe estar completamente justificada; por lo mismo, el código contempla la variación de esta cuando se extinguen los motivos que ha tenido el juez para imponerla, tal como lo indica el artículo 60.

Conforme a lo que dispone el artículo 60.3 del citado código "El Juez de la Investigación Preparatoria decide la variación del internamiento preventivo, previa audiencia, debiendo citar a los sujetos procesales que corresponda, y solicitar al Centro Juvenil el informe del equipo técnico interdisciplinario, a fin de orientar su decisión".

De esta forma, de cumplirse exitosamente las actividades propuestas por el Centro Juvenil, el joven podrá esperar en libertad el desarrollo del juicio, evitando los riesgos de la privación de libertad, y los equipos técnicos disciplinarios podrán allegar antecedentes que no solo son relevantes para la definición de la medida cautelar sino, también, para la determinación de la sentencia, porque la valoración del equipo debe ser tenida en consideración respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente, conforme al artículo 118 numeral 6 del mencionado digesto.

Salidas Alternativas

Las salidas alternativas al proceso en general, teniendo en cuenta la definición del artículo 127 del mencionado Código, son una forma apropiada de instalar programas de justicia terapéutica, principalmente porque permiten evitar la imposición de la sentencia, pueden imponer condiciones que el tribunal puede supervisar. Con todo, muchas veces —y este código no es la excepción— la regulación de la salida suele limitar el espectro de imputados que pueden acceder a estas.

La primera salida, la Remisión, que podría ser la mejor oportunidad para radicar un programa de justicia terapéutica, entre los supuestos de aplicación establecidos en el artículo 130, contempla que la remisión solo puede aplicarse 1. "cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad" y 2. "Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye".

En este escenario, resulta difícil pensar en jóvenes imputados que puedan beneficiarse de un programa de justicia terapéutica, sin que las condiciones y la supervisión judicial resulte en una intervención excesiva o perjudicial. Con todo, la práctica y la caracterización de ciertos imputados por delitos admisibles en esta salida, podrían ser una oportunidad.

Variación de la Medida de Internación (Sanción)

Como se ha mencionado anteriormente, en armonía con los principios que inspiran las normas de responsabilidad penal adolescente, el Código contempla mecanismos que tienen por objeto hacer menos intensivas las medidas socioeducativas en la medida que se van logrando los objetivos de esta por parte del joven.

Entre las disposiciones generales de la sección VII contenidas en el Título I, el artículo 152.1 dispone que el juez deberá controlar periódicamente la evolución de la medida. Esto se materializa por medio de informes periódicos del Centro Juvenil.

Teniendo en cuenta esta obligación y la información que provee al juez, el artículo 164 faculta al juez para variar la medida de internación "considerando el respeto al principio educativo, del interés superior del adolescente y que se hayan cumplido los fines de la medida socioeducativa". El ejercicio de esta facultad le permite reducir su duración, darla por cumplida, variar por una de menor intensidad o mantenerla sin modificación. En el último caso, el juez deberá revisar semestralmente la evolución de la medida.

La posibilidad de variar la medida también abre la posibilidad de implementar un programa que involucre a los actores del proceso coordinadamente, a los Centros Juveniles, a los equipos técnicos en una metodología de supervisión judicial especialmente en los casos en los que la medida de internación se sustituya por una menos gravosa no privativa de libertad, porque estas medidas pueden ser acompañadas de ciertas condiciones accesorias, descritas en el artículo 157, que pueden ser pertinentes para abordar problemas subyacentes al delito cuya intervención promueva el desistimiento de las conductas infractoras.

Intervención en "Casos Enamorados" en Contexto de un Programa de TJ

Objetivos de Reinserción Social de "Casos Enamorados".

Como se dijo anteriormente, los jóvenes que entran en el sistema de justicia por los "casos enamorados" tienen la particularidad de haber participado en conductas que, si bien están tipificadas como delitos, se dan en un contexto de relaciones sexuales consentidas y afectivas, sin coerción ni asimetría de poder. Sin embargo, dado que la pareja sexual es menor de 14 años, la ley penal entiende que no es posible el consentimiento y, por tanto, se configura un delito. Sin entrar en el caso concreto, aquí el legislador parece obviar que la mayoría de las personas inician su vida sexual en la adolescencia (Corona y Funes, 2015). Esta situación hace que una respuesta penal tradicional, especialmente si involucra privación de libertad, parezca desproporcionada y arriesga producir un daño difícilmente reparable, tanto respecto del imputado como de la víctima.

Lo anterior no implica que no sea necesaria la intervención. En efecto, estos hechos frecuentemente se vinculan a una educación sexual muy deficiente tanto del joven como de su entorno, lo cual tiene un impacto en la formación de identidad. Por otra parte, en las parejas que subsisten, puede haber un riesgo de perpetuar formas violentas de solución de conflictos o de embarazo no deseado. De hecho, algunas parejas ya tienen un hijo.

La intervención que se dé en el contexto de la situación penal antes descrita, y mientras se encuentre vigente este tipo de legislación y protección sin matices de la minoría de edad y el no consentimiento, debería propender a una reinserción efectiva, entendida no solo como ausencia de conductas delictivas posteriores por parte del joven sino como el desarrollo o refuerzo de conductas prosociales relacionados con la valoración del consentimiento en las relaciones sexuales, el respeto por el otro, la responsabilización por los actos propios, el autocontrol y el respeto por las normas, por nombrar algunos aspectos.

Intervención

Para el logro de los objetivos descritos en el punto anterior, se propuso una metodología basada en el uso de módulos de educación emocional y sexualidad saludable, reconocimiento de emociones en uno y en los otros y reflexión crítica sobre el abuso y el respeto en la pareja, con énfasis en el consentimiento para sostener una relación sexual.

Inspirada en la búsqueda de la satisfacción del destinatario (Fariña y Otero, 2021), la audiencia es la herramienta de intervención central. La voz y el respeto en que el adolescente debe sentirse escuchado por el Juez para aumentar la adherencia al tratamiento.

Los incentivos judiciales, el uso de la ayuda del juez y de refuerzos positivos, como reducción de tiempos, permisos, entre otros, tienen un impacto socioeducativo y prosocial superior a la sanción retributiva como mero reproche.

Se busca la oportunidad de avanzar en transitar y en sustituciones de medidas y sanciones en medio cerrado hacia una visión de comprensión en casos de vínculos amorosos consentidos y de cuidado, incluyendo relaciones sexuales en las que una de las partes es menor de 14 años y seleccionarlos para transitar hacia regímenes de medio libre, evitando que la justicia trate estos vínculos como ofensores de agresión sexual.

La intervención se desarrolla por medio de actividades socioeducativas interactivas e individuales con el adolescente, partiendo de que la educación tiene una intervención directa en la formación de su identidad y, por tanto, en el proceso de socialización, desarrollo ético, valórico y moral, llevándolos a tener una lectura crítica de la realidad y para que los ayude a construir el fundamento sobre el cual diseñar sus proyectos de vida. En el caso de la educación sexual, esta debe referir al placer, al respeto, a la confianza, al conocimiento, a la comunicación, a la igualdad y a la diversidad, permitiendo al/la adolescente vivir una sexualidad plena y positiva, consciente y responsable según su cultura, época y sociedad. Esto se desarrolla a través de siete módulos, los cuales presentan un conjunto de actividades, que se utilizan según las necesidades identificadas en el adolescente:

- Contextualización.
- Hablamos de sexualidad (conceptualización de la sexualidad y su relación con el género).
- Notas sobre autoestima y su relación con el género y la sexualidad.
- No es amor todo lo que reluce. Vinculaciones afectivas: amor y dependencias.
- Relaciones sexuales, conciencia corporal y respuesta sexual humana.
- ¿Te arriesgas o disfrutas? Prevención de riesgos.
- Fomentando habilidades parentales.

Pasos para la Implementación

1. Detección de los participantes.
   Se proponen dos vías para que el equipo técnico profesional del programa pueda detectar posibles participantes: determinadas señales y/o avisos percibidos o recibidos desde el centro juvenil o por derivación desde el sistema de justicia penal, ya sea porque los visualiza el defensor, el juez o el fiscal, y a partir de las particularidades del caso que se hayan identificado durante la tramitación del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, pueden desarrollarse otras formas de detección, como podría ser la familiar o desde la escuela o colegio al que asista el joven.
2. Diagnóstico de la población juvenil que será sujeto del programa.
   Es necesario que se realice un diagnóstico acabado de los jóvenes que serán destinatarios de un programa de estas características, ya que parte esencial de la implementación es la derivación a programas de rehabilitación y de intervención adecuados.
   Por lo anterior es clave contar con la oferta adecuada de cupos que estén formados para atender casos de jóvenes que son infractores de ley. Esto es así porque es probable que presenten un comportamiento refractario y más complejo que la población general.
3. Levantamiento de información de los jóvenes.
   Para la consecución de los fines del programa y que estos se materialicen en la resolución judicial que permita, por alguno de los mecanismos establecidos en la ley, modificar la pena de internación, es determinante contar con un diseño y plan de acción que responda a las necesidades y demandas de los jóvenes que están en condiciones de ser beneficiados.
   Se requerirá mantener información actualizada acerca de las características de los jóvenes, tales como sexo, la edad, la situación socioeconómica, la situación escolar, entre otras, para así mantener la pertinencia de las intervenciones, ajustándolas cuando se observen cambios significativos que lo ameriten. Idealmente, esta información debe estar contenida en una base de datos que permita un análisis permanente del programa
   Es fundamental la incorporación de los enfoques de género, de derechos, de desarrollo evolutivo y de trabajo en red.
   Los programas de justicia terapéutica, entre otros aspectos, deben funcionar sobre la base de un equipo estable y altamente coordinado. Esto es esencial, por ejemplo, en el caso de los tribunales de tratamiento de droga, atento a que uno de los factores determinantes para el éxito de los programas de tratamiento y rehabilitación es el trabajo interdisciplinar y en red multisectorial.
   La información que recaban los equipos no puede constituir prueba ni antecedente que pueda afectar a la situación jurídica de cada adolescente que se aborde, ni para reabrir un proceso o cualquier gestión que agrave la situación del condenado, por lo que es primordial que se resguarde el secreto profesional debido por el operador de cada disciplina que se integra en los equipos técnicos.
4. Definición de niveles de intervención
   - Individual
   Se refiere a todas aquellas intervenciones en las que hay contacto directo y presencial de un miembro del equipo con el/la adoles-

cente o joven. Este nivel de intervención es central para el cumplimiento del Plan de Trabajo Individual. Algunos ejemplos de este nivel son, la entrevista profesional-adolescente, la intervención socioeducativa con el adolescente, el acompañamiento al adolescente a audiencias, entre otros.

- Grupal

Existe también la posibilidad de generar intervenciones grupales con adolescentes participantes del programa. Este tipo de actividades consisten generalmente en sesiones de trabajo socioeducativo, en el que se trabajan habilidades para la vida que puedan ser de utilidad para efectos del buen cumplimiento del plan de trabajo y de los objetivos del programa. En este sentido, pueden ser actividades tanto de tipo informativo como también formativo.

- Familiar

Es muy importante trabajar con el contexto social cercano del adolescente, sea esta la familia y/o adultos significativos que permitan que el adolescente se vincule de manera significativa con su entorno. Para esto, el profesional encargado deberá reunirse con el adolescente y/o algún miembro de la familia o tercero significativo para el propio adolescente. El objetivo será promover el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo individual, así como reconocer los logros o dificultades del proceso de intervención. Asimismo, en esta instancia se podrán trabajar temáticas psicosociales, como, por ejemplo, habilidades parentales u otras que puedan ser de utilidad para la correcta inserción social del adolescente. Ejemplos de actividades que se pueden realizar a este nivel se refieren a entrevistas con el padre o la madre del adolescente, otros familiares o terceros significativos. Este tipo de reuniones pueden hacerse en la sede del programa o en el domicilio del adolescente, y pueden ser de carácter meramente informativo como, también, pueden tener un objetivo formativo.

- Comunitario

programas ejecutados, desde los Centros Juveniles, deben mantener una coordinación constante con las instituciones sociales locales. El trabajo a nivel comunitario deberá promover la mejor inserción social del adolescente, por ejemplo, a través de la coordinación con instituciones educacionales, del sector salud física o mental, judicial, de capacitación o inserción laboral, u otras que puedan ser significativas para el adolescente. En el caso de consumo problemático de alcohol u otras drogas, será importante promover la derivación asistida del adolescente a la red de salud correspondiente, o con la oferta que se cuente, en especial para los Tribunales de Tratamientos de Drogas (TTD).

5. Audiencias judiciales

   Para el objetivo de este acápite se recomienda revisar lo ya descrito en cuando a los principios y componentes estructurales de los programas de TJ. A modo de referencia, el proceso judicial debe al menos contemplar las siguientes audiencias: primera audiencia o de ingreso, audiencias de seguimiento del proceso del joven, audiencias de término o egreso y una o más audiencias de seguimiento post-intervención.

6. Evaluación y seguimiento

   También debe quedar claro en el desarrollo del proceso y avance del tratamiento, como se continuará con la supervisión —la que debe darse en las audiencias respectivamente acordadas, hasta llegar a una audiencia final y de egreso—. También debe dejarse establecido previamente cuál será el período de seguimiento y control al que quedará sometido el joven.

Conclusiones y Recomendaciones

La Justicia Terapéutica no es "justicia blanda", es justicia inteligente. La Justicia Terapéutica en el Perú requiere un cambio de rol de los operadores de justicia, pasando de un modelo de reproche a uno orientado a la solución de problemas.

De hecho, la aplicación específica propuesta para los casos “enamorados” en el Perú, presenta la particularidad de que, aun siendo casos que están tipificados como delitos por el tratamiento penal con que se aborda el consentimiento en los menores de 14 años, existen relaciones afectivas involucradas que muchas veces subsisten después del contacto del autor con el sistema penal. Eso lo hace especialmente pertinente para evitar el daño de privación de libertad y el fomento de conductas prosociales que impacten positivamente su desarrollo.

Para un desarrollo exitoso de un programa de justicia terapéutica en este contexto, se debe tener especial cuidado en los siguientes puntos:

- Diagnóstico: Se recomienda realizar un estudio previo situacional a fin de fundar un diseño y planificación para el desarrollo del proyecto. Específicamente, se debe recabar información directamente desde el nivel central de PRONACEJ, los equipos de los Centros Juveniles y otros informantes externos clave, de manera que se puedan identificar facilitadores, obstaculizadores, riesgos y condiciones iniciales.
- Capacitación: Es indispensable diseñar e implementar un plan de capacitación inicial para los equipos de los Centros Juveniles en que se vaya a desarrollar el proyecto de Justicia Terapéutica, de manera tal que todos conozcan el marco conceptual y operativo. Además, se debería incluir un ciclo especial de entrenamiento para las personas que tendrán roles de facilitación de Justicia Terapéutica. Así, también es deseable que se incluya un segundo ciclo de capacitación y entrenamiento, a efectos de dar seguimiento y acompañamiento a los resultados intermedios del proyecto.
- Establecimiento de código deontológico: Se recomienda desarrollar un instrumento que contenga los principios, valores y normas éticas del proyecto, que sean aplicables a todos los operadores y agentes involucrados directa o indirectamente en su diseño e implementación. Es deseable que dicho instrumento sea desarrollado observando los principios de la Justicia Terapéutica, como asimismo su contenido se defina colaborativamente e incluya mecanismos de reclamación por incumplimiento, de actualización en función de los resultados alcanzados y de nuevas propuestas de abordaje.
- Plan de acción: Se recomienda que el proyecto esté acompañado de un plan de acción definido en función de objetivos, actividades e indicadores asociados a los resultados esperados. El Plan de acción deberá incluir mecanismos de sistematización, monitoreo y evaluación (parcial y final).

La implementación de la Justicia Terapéutica en el sistema de responsabilidad penal adolescente del Perú, particularmente para los "casos enamorados", representa desafíos muy importantes para el sistema de justicia penal. Aunque puedan existir diferentes posturas respecto de una posición sin matices respecto del consentimiento en casos como los descritos —relaciones afectivas entre jóvenes sin diferencia de edad significativa u otros de los requisitos de asimetría antes descritos—, por principio de legalidad debe respetarse la aplicación de la ley y, por ende, la sanción que se impone en estos casos. Sin embargo y aunque prime la protección de la indemnidad

sexual de menores, deben también reconocerse las complejas realidades afectivas adolescentes. Este enfoque trasciende la dicotomía tradicional entre punitivismo y permisividad, proponiendo una tercera vía: la intervención judicial como catalizador del cambio positivo, es decir, un aprendizaje eficaz para afrontar a futuro situaciones análogas de manera acorde y con apego a la ley en armonía social.

El análisis realizado demuestra que la aplicación rígida del Código Penal peruano a relaciones sexuales consentidas entre adolescentes sin asimetría de poder podría generar efectos iatrogénicos tanto en los jóvenes imputados como en las supuestas víctimas. La privación de libertad en estos casos no solo resulta desproporcionada sino contraproducente para los objetivos de reinserción social que declara perseguir el Código de Responsabilidad Penal Adolescente. La estigmatización, la ruptura de trayectorias educativas y laborales, y el debilitamiento de vínculos familiares y comunitarios constituyen consecuencias que obstaculizan, en lugar de facilitar, el desarrollo de conductas prosociales.

La Justicia Terapéutica es una alternativa posible que requiere coordinación intersectorial, capacitación interdisciplinaria y un compromiso institucional con el bienestar del adolescente, sin abandonar los objetivos de responsabilización y reparación. Como se ha demostrado, el Código de Responsabilidad Penal Adolescente peruano contiene herramientas procesales —variación de internación preventiva, remisión y variación de medidas socioeducativas— que permiten anclar programas de Justicia Terapéutica sin necesidad de reformas legislativas sustanciales.

La metodología propuesta, basada en educación sexual integral, desarrollo emocional y fortalecimiento de habilidades parentales, aborda las causas subyacentes que explican estos casos: educación sexual deficiente, naturalización de dinámicas relacionales disfuncionales y ausencia de comprensión sobre consentimiento y respeto en las relaciones afectivas. La supervisión judicial periódica, articulada con intervenciones clínicas y de reinserción social, permite transformar el proceso penal en una oportunidad de aprendizaje y maduración.

Sin embargo, la viabilidad de este modelo depende críticamente de condiciones institucionales que actualmente presentan importantes déficits en el sistema peruano. La formación de los operadores jurídicos en enfoques terapéuticos, la disponibilidad de equipos interdisciplinarios especializados en los centros juveniles, la articulación con redes comunitarias de salud mental y educación sexual, y el compromiso de jueces, fiscales y defensores con un rol menos adversarial constituyen prerrequisitos ineludibles. La experiencia internacional en Tribunales de Tratamiento de Drogas y otros programas de TJ demuestra que estos modelos no funcionan por decreto sino mediante un proceso de cambio cultural institucional que requiere tiempo, recursos y liderazgo sostenido.

Desde una perspectiva de política criminal, la propuesta aquí desarrollada responde a la necesidad de distinguir entre situaciones que genuinamente ameritan intervención punitiva —aquellas caracterizadas por coerción, violencia o asimetría de poder— y aquellas en que la tipificación penal resulta de la aplicación automática de límites etarios sin consideración del contexto relacional. Mientras el legislador no incorpore cláusulas de proximidad etaria que maticen la protección penal, corresponde a los operadores del sistema de justicia juvenil utilizar creativamente las herramientas disponibles para evitar daños innecesarios.

La Justicia Terapéutica aplicada a "casos enamorados" no solo beneficia a los adolescentes directamente involucrados. Contribuye a reforzar la especialidad que caracteriza el sistema de justicia juvenil al demostrar que este puede responder de manera diferenciada y proporcionada a situaciones diversas. Envía un mensaje educativo a la sociedad sobre la importancia del consentimiento informado y el respeto en las relaciones afectivas. Y, fundamentalmente, honra el mandato constitucional y convencional de considerar el interés superior del niño, niña y adolescente en todas las decisiones que les afecten.

La decisión política-institucional que permita acceder a canalizar problemas e implementar abordajes frente al tipo de demandas como la planteada requiere de un compromiso intersectorial de largo plazo que trascienda cambios administrativos. Se requieren protocolos validados de detección y derivación, sistemas de información que permitan monitoreo y evaluación rigurosa, mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos, y recursos humanos y materiales suficientes. El camino es complejo, pero la alternativa —mantener un sistema que criminaliza relaciones afectivas adolescentes sin lograr objetivos de protección ni de reinserción— resulta inaceptable desde cualquier perspectiva de justicia.

En definitiva, se trata de transitar un camino que nos conduzca a la aplicación más eficaz de la ley, de los procedimientos y de la función que a cada profesional y técnico nos toca en la búsqueda permanente de afrontar este tipo de problemas de la manera más adecuada posible. En esa línea se inscribe el modelo que propiciamos en este trabajo.

Referencias

Bueno, L. (2023). Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, *57*, 145–169. https://doi.org/10.30827/acfs.v57i.23978

Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes de Perú*.

Congreso de la República del Perú. (2017). *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú*[Decreto Legislativo]. Congreso de la República del Perú.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989): Aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa No 25278 (1990)*[Treaty]. Perú.

Corona, H. F., y Funes, D. F. (2015). Abordaje de la sexualidad en la adolescencia. *Revista Médica Clínica Las Condes*, *26*(1), 74–80. https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2014.12.004

CICAD/OEA. (2015). *Informe Técnico sobre Alternativas al Encarcelamiento para Delitos Relacionados con las Drogas.*[Technical report]. CICAD/OEA.

Fallos Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2020). *Recurso de Casación 1485-2018, Madre de Dios*. Corte Suprema de Justicia de la República. https://img.lpderecho.pe

Fariña, F., y Oyhamburu, M. S. (2025). Reflexiones sobre el desarrollo de la TJ, con base en el IX Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *11* (IJ-VI-CCXLIV-320), 1–11. https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=a70b688961c60ea0ec943701aac49ee7

Fariña, F. (2024). Justicia terapéutica: humanizando la justicia, de la teoría a la práctica. En E. Vázquez y L. (Dirs .) . García Villaluenga (Eds.), *Habilidades y procedimientos de la Mediación* (2nd ed., pp. 401–429). Aranzadi.

Fariña, F., y Otero, B. (2021). La satisfacción de las personas mediadas con el procedimiento de mediación intrajudicial. *Revista de Mediación*, *14*(2), 24–33.

Gomes, L., y Pulcheiro, D. (2025). Educación para jóvenes privados de libertad en Brasil: una mirada desde el Derecho Educativo y la Justicia Terapéutica. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *11*. https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=b5c2c33af0135d3399836c60ea2fe236

Osuna, L. (2024). El principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, desde la perspectiva de la justicia Terapéutica. En F. Fariña, M. Novo, R. Arcey D. Seijo (Eds.), *Teoría e investigación sobre Justicia Terapéutica en Iberoamérica: ámbito penal y criminológico* (pp. 65–76). LA LEY.

PRONACEJ. (2024). *Guía que incorpora la Justicia Terapéutica en los Centros Juveniles. Informe Final de Consultoría* (pp. 31–60)[Technical report]. PRONACEJ.

(2025), P. (2025). *Datos estadísticos 2025.*, *https://www.gob.pe/pronacej*. https://www.gob.pe/pronacej

Perú. (2018). *Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú (2018). Decreto Supremo 004-2018-JUS, modificatorias DS 005-2024-JUS y DS 002-2026-JUS* (Números 004-2018-JUS)[Decreto Supremo]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Vázquez, O. (2003). *Responsabilidad Penal Adolescentes*. Corporación Opción. https://opcion.cl/wp-content/uploads/2025/07/LIBRO-RESPONSABILIDAD-PENAL-OPCION_compressed.pdf

Wexler, D. B. (2014). *Nuevo Vino En Nuevas Botellas: La Necesidad De Diseñar Un 'Código' De Procesos Y Prácticas Penales Desde La Perspectiva De La Justicia Terapéutica (New Wine in New Bottles: The Need to Sketch a Therapeutic Jurisprudence 'Code' of proposed Criminal Processes and Practices)*. https://doi.org/10.2139/ssrn.2466124

Wexler, D. B. (2015). Moving Fordward on Mainstreaming Therapeutic Jurispru-dence: An Ongoing Process to Facilitate the Therapeutic Design and Appli-cation of the Law. En W. Brookhands (Ed.), *Therapeutic Jurisprudence: New Zealand Perspectives* (p. V–XII). Thomson Reuters.

Wexler, D. B., Oyhamburu, M. S., y Fariña, F. (Eds.). (2020). *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal*. Wolters Kluwer.

Winick, B. J., y Wexler, D. B. (2007). The use of therapeutic jurisprudence in law school clinical education: Transforming the criminal law clinic. *Clinical Law Review*, *13*, 605–632. https://papers.ssrn,com/sol3/papers.cfm?abstract_id=844386

Winick, B. J., y Wexler, D. B. (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Carolina Academic Press.